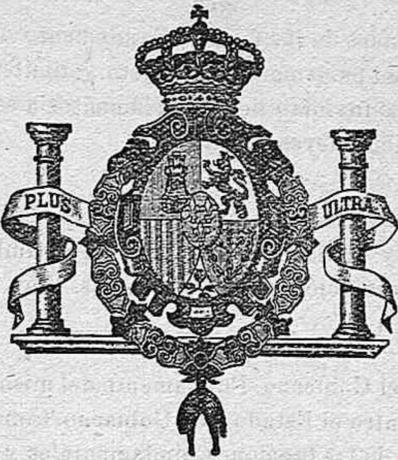


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 16 de Febrero de 1913).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril de 1908, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones, por plazo de un mes, para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad, y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición, con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho á quedar en expectación de destino y ocupar vacantes del turno de oposición, por el mismo orden, á los seis opositores aprobados siguientes en calificación á los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviere calificación superior á cincuenta puntos, y debiendo rechazarse en el Registro gene-

ral y quedar sin curso toda propuesta ó solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al Programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el artículo 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintidós años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 14 de Aril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no comparecieran cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter y Gomis,

*Programa Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.*

## I

Concepto del Derecho político ó constitucional. Idea del Estado. Fines del mismo. Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

## II

Del Estado nacional. De la Nación. Elementos integrantes de la nacionalidad. Sentimiento patrio; causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlo.

## III

Concepto del poder; de las funciones y de los órganos del mismo. Unidad del poder. Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía. La Soberanía según la Constitución española.

## IV

Deberes y derechos individuales. Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio. De la visita domiciliaria. Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio. Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos. Examen de estos derechos según la Constitución española.

## V

Derecho de seguridad personal. De la detención y prisión preventiva. Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza. Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

## VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento. Su concepto y carácter. Importancia política de la libertad de la Prensa. Sistemas preventivo y re presivo. Legislación vigente y penalidad por su infracción.

## VII

Libertad de asociación. Si es necesaria. Clases de Asociaciones. La asociación económica en la actualidad. Legislación que regula el derecho de asociación en España.

## VIII

Del derecho de reunión. Su diferencia del de asociación. Limitaciones que debe tener este derecho. Legislación vigente que lo regula.

## IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento. Cuáles pueden suspenderse, según la Constitución. Legislación vigente de orden público.

## X

Derecho de opción á los cargos públicos; naturaleza de los mismos. Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios. Condiciones de capacidad para su ejercicio.

## XI

Derecho electoral. Su concepto. Si el sufragio electoral es una función ó un derecho. Capacidad que requiere su ejercicio. Fines del sufragio. Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos. Régimen de las mayorías. Sistemas propuestos para dar participación á las minorías. Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

## XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales. Derecho electoral. Del Censo. Distritos y Colegios electorales. Candidatos y sus derechos. Constitución de las Mesas electorales. Procedimiento electoral. Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

## XIII

Concepto del Poder legislativo. Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras. Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

## XIV

Facultades de las Cortes. Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria. Objeto y límites de la misma. La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución y leyes vigentes.

## XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado. Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos. Ley de relaciones.

## XVI

Idea del Gobierno. Fundamento del mismo. Relaciones entre el Estado y el Gobierno. Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno. Formas del Gobierno. Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

## XVII

Del Jefe del Estado: concepto. Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes. Resolución de los conflictos entre los Poderes. Facultades del Rey. Limitaciones á las mismas. De la sucesión al Trono y de la Regencia. Constitución española.

## XVIII

De la Administración de justicia. Organos que ejercen el Poder judicial. La inamovilidad con garantía de independencia. Responsabilidad judicial. El Jnrado. Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

## XIX

De la provincia como organismo constitucional. Su origen. Organización política provincial española.

## XX

De los Municipios. Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio de España. Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

## XXI

Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo. Necesidad de su existencia. Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

## XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Concepto é importancia de la equidad en el Derecho administrativo. Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo. Publicación de las disposiciones administrativas. Codificación administrativa.

## XXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración. Recursos que garantizan tal legalidad. Sistema vigente en España.

## XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia. Competencia de una y otros. Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

## XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sus clases. Como se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente. Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones. Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

## XXVI

Organización del Poder administrativo en España. División territorial nacional. Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agrega-

ción de términos. Disposiciones vigentes en la materia.

## XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo. Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales. Centralización y descentralización.

## XXVIII

De los funcionarios administrativos en general. Concepto legal de los mismos. Su clasificación. Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones. Derechos pasivos. De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

## XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación. Ingreso, ascensos y separación de los mismos. Responsabilidad.

## XXX

Administración Central. Ministerios. Del Consejo de Ministros. Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones. Responsabilidad ministerial. Disposiciones vigentes.

## XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias. Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

## XXXII

Del Consejo de Estado. Su organización. Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones. Autoridad de sus informes.

## XXXIII

Del orden público. Autoridades encargadas de su mantenimiento. Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización. Guardia civil: Disposiciones vigentes.

## XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas. Materias explosivas. Policía de espectáculos. Protección á la infancia. Disposiciones complementarias.

## XXXV

Condición jurídica de los extranjeros; sus obligaciones y derechos. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española. Extradiciones. Repatriaciones. Vagabundos.

## XXXVI

Policía sanitaria. Servicio administrativo central. Su organización y funciones. Policía sanitaria interior. Cementerios: enterramientos y exhumaciones. Disposiciones vigentes.

## XXXVII

Policía sanitaria exterior: Sanidad marítima. Patentes: Lazaretos: Legislación vigente. Disposiciones que rigen la higiene especial.

## XXXVIII

De la Beneficencia en general. Beneficencia pública. Bienes y establecimientos generales de Beneficencia. Sus clases y su administración. Mención especial de los Manicomios. Disposiciones vigentes.

## XXXIX

De la Beneficencia particular. Su concepto. Protectorado: Autoridades que lo ejercen. Patronato: Obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos. Juntas. Clasificaciones. Autorizaciones previas. Investigación. Contabilidad. Estadística.

## XL

Intervención de la Administración en la industria. Reformas Sociales. Régimen y organismo central, provinciales y locales. Ley del Trabajo de las mujeres y de los niños. Idem sobre Accidentes del trabajo. Legislación especial de huelgas. Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

## XLI

Legislación vigente sobre Descanso dominical. Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

## XLII

Servicio militar. Exclusiones y exenciones. Alistamiento: su formación y rectificación Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

## XLIII

Reclamaciones. Recursos. Entrega en Caja. Excepciones sobrevenidas con posterioridad. Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

## XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Requisitos esenciales. Declaración de la utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

## XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado. Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia. Modificación de servicios. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Ordenación de Pagos. Cuentas: sus requisitos. Disposiciones vigentes.

## XLVI

De los contratos administrativos en general. Sus clases. Contratos de obras y servicios públicos. Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate. Su rescisión. De los contratos de arrendamiento de edificios. Disposiciones vigentes.

## XLVII

Administración provincial. Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes. Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores. Delegados especiales del Gobierno.

## XLVIII

Diputaciones Provinciales. Su organización. Sesiones: nulidad y suspensión de éstas. Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones. Suspensión de sus acuerdos. Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

## XLIX

De las Comisiones provinciales. Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones. Comisiones especiales. Régimen interior. Empleados de las Diputaciones Provinciales.

## L

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales. Responsabilidad de las Diputaciones. Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

## LI

Administración municipal. Alcaldes: su carácter. Nombramientos: Recursos contra el mismo. Tenientes de Alcalde. Síndicos. Alcaldes de barrio.

## LII

Organización de los Municipios. Concejales. Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento. Naturaleza de los cargos. Vacantes extraordinarias. Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

## LIII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales. Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

## LIV

Facultades de los Ayuntamientos. Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos. Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización. Ordenanzas municipales. Beneficencia, instrucción y aprovechamientos. Los Ayuntamientos como personas jurídicas. Permuta y enajenación de bienes. Autorización para litigar y transigir. Legislación vigente.

## LV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios. Recursos. Autoridad á quien compete acordarla. Destitución de los Alcaldes. Procedimiento.

## LVI

Suspensión de los Ayuntamientos. Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones. Delegados.

## LVII

Suspensión de los regidores. Plazos de la suspensión. Destitución de los Concejales. Legislación vigente.

## LVIII

Juntas municipales. Su organización y competencia. Agregados. Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

## LIX

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones. Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

## LX

Higiene y Sanidad provincial y municipal. Juntas. Beneficencia provincial y municipal. Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos. Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y presos.

## LXI

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios. Municipalización de servicios. Disposiciones vigentes.

## LXII

De la Hacienda provincial y municipal. Bienes provinciales. Propiedades, derechos, rentas é intereses Contingente. Arbitrios especiales.

## LXIII

Bienes municipales. Propiedad municipal. Bienes comunes y de propios. Autorizaciones para enajenar: intervención de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda. Aprovechamientos.

## LXIV

Arbitrios municipales. Repartimientos. Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

## LXV

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: Requisitos á que deben someterse. Carreteras y caminos provinciales y municipales. Servidumbres públicas. Legislación vigente.

## LXVI

Contratos administrativos provinciales y municipales Servicios que exigen subasta. Forma y requisitos de dichos contratos. Si pueden rescindirse y á que Autoridades compete acordarlo. Alumbrado y limpieza. Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

## LXVII

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases. Gastos obligatorios. Formación y aprobación de los presupuestos. Cuentas provinciales y municipales.

## LXVIII

Idea general sobre la materia contencioso administrativa. Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas. Casos especiales. Términos: su cómputo para la Administración.

## LXIX

Tribunales de lo Contencioso-Administrativo. Su organización. Idea del procedimiento contencioso administrativo Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, J. Navarro-Reverter y Gomis.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

## ANUNCIOS DE SUBASTA

## CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 24 de Enero último, para el suministro de pan con destino al Hospicio de esta capital, esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó celebrar segunda subasta el día 7 de Marzo próximo á las once horas, bajo el mismo tipo, condiciones y formalidades fijadas en mencionado BOLETIN OFICIAL, advirtiendo que el respectivo expediente de subasta se halla de manifiesto los días y horas hábiles en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación provincial.

Zamora 19 de Febrero de 1913.—El Vicepresidente, Ricardo Sacristán.—El Secretario, Felipe Olmedo.

CASA HOSPICIO Y HOSPITALES  
PROVINCIALES DE ZAMORA

Desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el OFICIAL OFICIAL de la provincia correspondiente al día 27 de Enero último, para el suministro de carbones minerales de cok y de galleta con destino á la Casa Hospicio y Hospitales de esta capital, esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó celebrar segunda subasta el día 7 de Marzo próximo á las doce horas bajo igual tipo, condiciones y formalidades fijadas en mencionado BOLETIN OFICIAL, advirtiendo que el respectivo expediente de subasta se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación provincial.

Zamora 19 de Febrero de 1913.—El Vicepresidente, Ricardo Sacristán.—El Secretario, Felipe Olmedo.

## HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 24 de Enero último, para el suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Benavente, esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó celebrar segunda subasta el día 8 de Marzo próximo á las once horas, bajo el mismo tipo, condiciones y formalidades fijadas en mencionado BOLETIN OFICIAL, advirtiendo que el respectivo expediente de subasta se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación provincial.

Zamora 19 de Febrero de 1913.—El Vicepresidente, Ricardo Sacristán.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 27 de Enero último, para el suministro de carbones minerales de cok y galleta para el Hospital provincial de Benavente, esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó celebrar segunda subasta el día 8 de Marzo próximo á las doce horas, bajo igual tipo, condiciones y formalidades fijadas en mencionado BOLETIN OFICIAL, advirtiendo que el respectivo expediente de subasta se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación provincial.

Zamora 19 de Febrero de 1913.—El Vicepresidente, Ricardo Sacristán.—El Secretario, Felipe Olmedo.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

De acuerdo esta Delegación con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, he dispuesto que por el Inspector técnico de la Renta del Timbre, D. José María Gastón y Pujadas, se gire una visita de inspección á las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas á ella y que tengan su residencia en los pueblos de los partidos judiciales de Villalpando y Bermillo de Sayago.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas y con el fin de que por los señores Alcaldes y demás Autoridades de cada pueblo, se presten al señor Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 19 de Febrero de 1913.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—618

## «La Actividad» de Pamplona.

Deseando el Consejo de Administración de la expresada Sociedad de Seguros dar facilidades para los pagos y cobros á todos los tenedores de pólizas, y teniendo en cuenta que Madrid es el centro de España y la capital donde existen más medios para realizar las operaciones de todos los órdenes, ha acordado trasladar su domicilio social á la villa y Corte, calle de Colmenares, número 8, donde á partir del 15 del corriente comenzarán los pagos y cobros de toda clase.

Con este motivo se recuerda á los asegurados cuyas pólizas estén en vigor en la actualidad, que perderán todos sus derechos si no satisfacen sus primas á su vencimiento en el indicado nuevo domicilio social.

Pamplona 6 de Febrero de 1913.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Pablo Goñi é Ibero. R—588

## Ayuntamientos.

## MELGAR DE TERA

Terminado por los representantes de los gremios voluntarios por consumos, el repartimiento de dicho impuesto, para el actual año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren agraviados formulen sus reclamaciones ante dichos representantes, dentro del indicado plazo; transcurrido el cual no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Melgar de Tera 13 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José Villar. R—630

## FRIERA DE VALVERDE

Formado por la Junta de gremiales el repartimiento de consumos de este pueblo para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones de agravios contra el mismo; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Friera de Valverde 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José Martín. R—631

## MADRIDANOS

Este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en vista de haber terminado el último contrato hecho con el Farmacéutico de este pueblo de Madridanos y su agregado Bamba, ha acordado anunciar vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito municipal, que se nombrará por tiempo ilimitado y con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por residencia del titular y pago de los medicamentos que suministre á cincuenta familias pobres de las que señale el Ayuntamiento.

Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio en el término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; debiendo advertir que el agraciado con dicha plaza ha de tener siempre la farmacia en esta localidad.

Madridanos 20 de Enero de 1913.—El Alcalde, Jerónimo Margallo. R—583

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## PUERTO DE SANTA MARIA

Juan González Castro, que dijo ser vecino de Zamora, en calle de San Pedro, número 45, y que el día 4 de Diciembre del año anterior viajó en ferrocarril sin billete desde San Fernando á esta ciudad, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de este partido en el término de diez días, con objeto de ser oído en sumario que se instruye por estafa.

Puerto de Santa María once de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, Licenciado Manuel Pozanco.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Alejandro Alvarez. R—540

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Suez de instrucción de de Bermillo de Sayago.

Por la presente y como comprendida en el artículo de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama, cita y emplaza á la procesada Julia de la Iglesia, soltera, natural del Hospicio de Zamora, de diez y siete años de edad, sirvienta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que á término de diez días comparezca ante la Sala de Audiencia provincial de Zamora, á responder de los cargos que contra la misma resultan, apercibida que de no realizarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así bien, encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la carcel de esta villa y disposición de este Juzgado de antedicha procesada.

Dada en Bermillo á diez y ocho de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez, Salustiano Orejas. P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—603

## ALCAÑICES

Jesús Daviz Martín López, de treinta años, soltero, natural y vecino de Alcañices y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para constituirse en prisión que le fué decretada por auto de hoy en sumario que se le sigue por hurto.

Alcañices ocho de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, José Cimas Leal. R—494

## BENAVENTE

Fermoso, Marcelino y Santos Florencio, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, pero que se dice son hermanos políticos de Gregorio Fidalgo, comerciante y vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Benavente, para prestar declaración en causa que en él se instruye por delito de defraudación.

Benavente trece de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Licenciado, Fernando García Barsala.—V.º B.º—El Juez, Sérgio Delgado. R—558

## Juzgados militares

## CADIZ

## Regimiento Caballería de Lusitania, núm. 12

Manuel Roales Centeno, hijo de Crisanto y Jerónima, natural de San Esteban del Molar, provincia de Zamora Juzgado de primera instancia de Villalpando, de profesión sirviente, de veintitrés años, un mes y siete días, su estado, estatura, señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en San Esteban del Molar, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración al Regimiento Caballería de Lusitania, número 12, á donde fué destinado, comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, Ayudante del Castillo Santa Catalina, D. Alfonso Huelva Aragón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cádiz 7 de Febrero de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Alfonso Huelva. R—541

## IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## SUBASTA

Para pagar á D.ª Amalia y D.ª María Angela Marbán, vecinas de esta capital, se venden en pública y extrajudicial subasta el día 20 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Secundino Izarra, de la propiedad de D. Donato Ufano y de su mujer D.ª Balbina García, vecinos del Perdigón las fincas siguientes:

Dos paneras contiguas que fueron una sola en el pueblo del Perdigón, á la plaza de Cantraviesa, con una superficie de 1.600 pies cuadrados.

Una casa con corral y cortina en la calle de Traviesa, número 8, de 16 metros 718 milímetros de larga por 7 metros 523 milímetros de ancha.

Una tierra en el mismo término al sitio de la Almacaya, de una fanega y seis celemines.

Otra al camino de Casaseca y de las Fuentes, de nueve celemines.

Una viña de 1.300 cepas á la Calzada vieja.

Una bodega subterránea al pago de la Era chica

Una tierra al camino de Tardobispo, de una fanega y seis celemines.

El precio de todas ellas es el de 4.940 pesetas; no pudiendo hacerse ventas parciales más que si así conviniere á las acreedoras y siempre por el valor que tiene asignado cada una en la escritura, ó superior.

Para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido, sello y firma el presente en Zamora á 21 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Felipe Fernández Esteban.—El Secretario, Jesús Valcárcce.